

**Orden xxxxxxx, de xxx de xxxxx, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible.**

La Agenda 2030 supone una nueva visión del desarrollo que integra lo económico, lo social y lo ambiental a través de 17 objetivos y 169 metas. España ha adquirido un compromiso político para el cumplimiento de la Agenda 2030, materializado en la aprobación por el Consejo de Ministros el 22 de junio de 2018 del «Plan para la implementación de la Agenda 2030» en la que se recoge una nueva visión del desarrollo sostenible con voluntad de transformación.

La Agenda 2030 es, ante todo, un nuevo contrato social global y local que obliga a todos los actores sociales y a todas las Administraciones públicas a trabajar de forma coordinada. Ello requiere partir de una visión integradora e integral que aglutine las políticas públicas internas y la coherencia de las políticas con el desarrollo en un esfuerzo colectivo conjunto.

La ciudadanía organizada, a través de sus diferentes formas, ha expresado su voluntad de participar activamente en la implementación de la Agenda 2030 y por ello es necesario generar instrumentos que permitan cooperar y avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como queda reflejado en el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 y en otros documentos sobre la gobernanza de la misma, el Consejo de Desarrollo Sostenible, creado por la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible, se concibe como un espacio ciudadano de carácter consultivo y de seguimiento de la implementación de la Agenda 2030 desde un enfoque participativo, incluyente y transparente. Se trata de un órgano colegiado que articula la participación de la sociedad civil desde la pluralidad de las organizaciones sociales, económicas, medioambientales y culturales de nuestro país.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 recoge, además, la rendición de cuentas sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la Agenda 2030 en España, un compromiso de conjunto, una demostración de que entendemos que es necesario trabajar de manera coordinada entre todas las administraciones y los actores sociales, económicos y medioambientales.

La gobernanza de la Agenda 2030 en España ha puesto énfasis en la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales de cooperación. En atención a lo anterior, resulta necesario que los marcos de cooperación se actualicen de acuerdo a las nuevas estructuras ministeriales y al reparto competencial que se ha originado.

Estos objetivos, ligados a la necesidad de concretar determinados aspectos del funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible aconsejan, para mayor claridad y seguridad jurídica, llevar a cabo la derogación de la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, y proceder a la aprobación de una nueva Orden de carácter integrador.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general, al regular un órgano consultivo que asesorará a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 con el fin de garantizar la participación de la sociedad civil en la formulación y el seguimiento de propuestas acordes con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para lograr un país más justo, más sostenible y más equitativo. En tanto que la regulación que contiene no supone restricción alguna de derechos ni imposición de cargas

administrativas, es coherente con el ordenamiento jurídico que regula su creación y función consultiva, y en su tramitación se han observado las disposiciones del artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública,

DISPONGO:

*Artículo 1. Naturaleza y adscripción.*

1. El Consejo de Desarrollo Sostenible (en adelante el Consejo) es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se constituye con la finalidad de ser un órgano asesor, de colaboración y cauce de la participación de la sociedad civil para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

2. El Consejo está adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaria de Estado para la Agenda 2030.

*Artículo 2. Funciones.*

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaria de Estado para la Agenda 2030 en la elaboración e implementación de los planes y estrategias necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030.
- b) Generar documentos y análisis sobre aspectos de la implementación para la consecución de la Agenda 2030.
- c) Contribuir a la divulgación y comunicación de la Agenda 2030 al conjunto de la ciudadanía española.
- d) Impulsar el diálogo y coordinación entre todos los agentes sociales, económicos, medioambientales y culturales para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

*Artículo 3. Composición.*

1. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) Las Vocalías en representación de la sociedad civil, en número de cincuenta, designadas por la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.º Trece vocales del sector empresarial y sindicatos, según se detallan a continuación:

- i La persona que ostente la titularidad de la presidencia de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

ii La persona que ostente la titularidad de la presidencia de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

iii La persona que ostente la titularidad de la presidencia de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos.

iv Una persona en representación de los colegios profesionales, a propuesta de la Unión Profesional.

v Una persona en representación y a propuesta de la Red Española del Pacto Mundial.

vi Dos personas en representación de los diferentes sectores económicos, a propuesta de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

vii La persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de la Unión General de Trabajadores.

viii La persona que ostente la titularidad de la Secretaría General de Comisiones Obreras.

ix Tres personas a propuesta de las organizaciones sindicales de ámbito nacional enumeradas en el anexo III.

x La persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la Cámara de Comercio de España.

2.º Tres vocales del sistema universitario y centros de investigación, según se detallan a continuación:

i La persona que ostente la titularidad de la presidencia de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

ii Dos personas en representación del ámbito universitario y de la investigación, a propuesta del Consejo de Universidades.

3.º Catorce vocales de las principales plataformas y redes ciudadanas del tercer sector, según se detallan a continuación:

i La persona que ostente la titularidad de la presidencia de la Plataforma del Tercer Sector.

ii Una persona en representación y a propuesta de la Plataforma de ONG de Acción Social.

iii Una persona en representación y a propuesta de la Plataforma de Organizaciones de Infancia.

iv Una persona en representación y a propuesta de la Plataforma del Voluntariado de España.

v Una persona en representación y a propuesta de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español.

vi Una persona en representación y a propuesta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.

vii Una persona en representación y a propuesta de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo España.

viii Una persona en representación de ONGs enumeradas en el anexo I cuyo objeto es la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, a propuesta de estas.

ix Una persona en representación y a propuesta de la Federación de Planificación Familiar Estatal.

x Una persona en representación y a propuesta de la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos-España.

xi Una persona en representación y a propuesta de la Confederación Estatal de Asociaciones de Vecinos.

xii Tres personas en representación de las organizaciones de la sociedad civil que integran el espacio de encuentro Futuro en Común, enumeradas en el anexo II, y a propuesta de estas.

4.º Diez vocales de organizaciones representativas de intereses sociales, según se detallan a continuación:

i Una persona en representación de las entidades sociales del ámbito de consumidores y usuarios, a nivel estatal, a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios.

ii Una persona en representación de las entidades de estudiantes, a nivel estatal, a propuesta del Consejo Escolar del Estado.

iii Una persona en representación de las entidades sociales del ámbito de la juventud, a nivel estatal, a propuesta del Consejo de la Juventud de España.

iv Una persona en representación de las entidades que trabajan en el ámbito de la igualdad de trato por origen racial o étnico, a propuesta del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y la no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico.

v Una persona en representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de los mayores, a nivel estatal, a propuesta del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

vi Una persona en representación de las entidades que trabajan en el ámbito de la infancia, a nivel estatal, a propuesta del Observatorio de la Infancia.

vii Una persona en representación de las entidades sociales, a propuesta del Pleno del Consejo de Cooperación Bibliotecaria.

viii Una persona en representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la igualdad de género, a nivel estatal, a propuesta del Consejo de Participación de la Mujer.

ix Una persona en representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la inmigración, a nivel estatal, a propuesta del Foro para la integración social de los inmigrantes.

x Una persona en representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la violencia de género, a nivel estatal, a propuesta del Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer.

5.º Tres vocales del sector de la economía social y las fundaciones, según se detallan a continuación:

i Una persona en representación y a propuesta de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

ii Una persona en representación de las organizaciones de la innovación social, a propuesta Confederación Empresarial Española de la Economía Social.

iii Una persona en representación y a propuesta de la Asociación Española de Fundaciones.

6.º Dos vocales en representación de las redes de expertos vinculados con la Agenda 2030, según se detallan a continuación:

i Una persona en representación y a propuesta de la Red Española para el Desarrollo Sostenible.

ii Una persona en representación y a propuesta de la Fundación COTEC para la innovación.

7.º Cinco expertos independientes en el ámbito del desarrollo sostenible y la Agenda 2030, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, previa consulta con el Pleno del Consejo.

e) La vocalía correspondiente a un representante miembro de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, designada por la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

2. La Presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Secretaria de Estado para la Agenda 2030.

3. La Vicepresidencia corresponderá a un vocal representante del grupo de plataformas y redes ciudadanas del tercer sector elegido por el Pleno de entre sus miembros. Su mandato no superará el plazo de dos años.

4. La Secretaría del Consejo corresponderá al titular de la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030, que actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, podrá ser sustituido por otro miembro de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 designado por la persona que ostente la Presidencia del Consejo.

5. El Consejo podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, a toda persona a título personal o en representación de alguna institución que se considere oportuno y en función de los asuntos que se traten.

6. La composición del Consejo será paritaria en toda su estructura garantizando una composición equilibrada de mujeres y hombres.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad los vocales podrán ser sustituidos por otra persona de la misma entidad, organización o institución.

Artículo 4. *De la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.*

1. Corresponde a la persona que ostente la presidencia:

- a) La representación general del Consejo en su ámbito de competencias.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

2. Corresponde a la persona que ostente la vicepresidencia:

- a) La sustitución de la persona que ostente la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las demás funciones que le atribuya la persona que ostente la presidencia.

3. Corresponde a la persona que ostente la secretaría:

- a) La preparación del orden del día de las convocatorias.
- b) El apoyo a la persona que ostente la presidencia en el mantenimiento de la continuidad del Consejo y la coordinación de su funcionamiento.
- c) La coordinación de las diferentes comisiones y grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

1. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo estará constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y el resto de vocales designados en representación de los diferentes grupos de la sociedad civil y de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

El Pleno se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, a petición de la mitad de sus miembros o de la Presidencia, de manera justificada por la urgencia o importancia de los temas a tratar.

3. La Comisión Permanente estará compuesta por la persona representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, que la presidirá, y quince vocales elegidos, de manera proporcional, entre los diferentes grupos de interés del Consejo, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Cuatro vocales representando al sector empresarial y sindicatos. Dos por sector empresarial y dos por sindicatos.
- b) Un vocal representando al sistema universitario y centros de investigación.
- c) Cuatro vocales representando a las principales plataformas y redes ciudadanas del Tercer Sector.
- d) Tres vocales representando a las organizaciones representativas de intereses sociales elegidas a través de los consejos consultivos estatales.
- e) Un vocal representando a redes de expertos vinculados con la Agenda 2030.
- f) Un vocal representando al sector de la Economía Social y las Fundaciones.
- g) Un vocal representando a los expertos/as independientes.

La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año y ejercerá las funciones de preparación y coordinación de los trabajos para el desarrollo de las sesiones plenarias y aquellas otras que le delegue el Pleno.

*Artículo 6. Comisiones y grupos de trabajo.*

1. El Consejo podrá constituir a petición de su Presidencia comisiones y grupos de trabajo, que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

En su composición deberá respetarse la proporcionalidad de los diferentes grupos de interés representados en el Consejo, procurando que exista una representación de cada uno de ellos.

2. La función de las comisiones y de los grupos de trabajo es informar al Pleno sobre los asuntos que de forma específica se les encarguen, realizando su tarea mediante el estudio de los temas encomendados o a través del seguimiento de las actuaciones realizadas. Sus propuestas no tendrán carácter vinculante y se elevarán al Pleno.

3. Las comisiones y los grupos de trabajo estarán presididas por un vocal designado por la persona que ostente la presidencia, y estarán, en su caso, asistidos por los órganos competentes por razón de la materia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

*Artículo 7. Régimen jurídico.*

En lo no previsto por la presente orden, el Consejo ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en la sección 3.ª del capítulo II, del título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 8. Régimen económico.*

1. Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

2. El coste de funcionamiento del Consejo será atendido con cargo a los créditos existentes en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, sin que sea necesario incrementar su dotación global.

3. El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden, y en particular la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible.

*Disposición final primera. No incremento del gasto público.*

La constitución y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible no supondrán incremento alguno del gasto público.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xxx de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, Pablo Iglesias Turrión.

ANEXO I

Amigos de la Tierra.

Ecologistas en Acción.

Greenpeace España.

Sociedad española de Ornitología SEO/Birdlife.

WWF/Asociación de Defensa de la Naturaleza (ADENA).

## ANEXO II

Alianza por la Solidaridad-ApS.

Amycos.

Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Latinoamericanos-AIETI.

Asociación Amigos de la Tierra.

Cáritas Española.

Carta Abierta contra el Hambre.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado-CEAR.

Consejo General del Trabajo Social.

Cruz Roja Española.

ECODES.

Economistas sin Fronteras.

EDUCO.

Entreculturas.

Fundación Abogacía Española.

Fundación Anesvad.

Fundación Ayuda en Acción.

Fundación CEPAIM.

Fundación ISCOD-UGT

Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo.

Fundación ONCE América Latina.

Fundación Secretariado Gitano.

Fundación World Vision.

InspirAction.

Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Municipal-INCIDEM.

Manos Unidas.

Médicos del Mundo.

Medicusmundi.

Movimiento por la Paz-MPDL.

ONGAWA Ingeniería para el Desarrollo Humano.

Oxfam Intermón.

Plan Internacional.

PROSALUS.

UNESCO Etxea-Centro UNESCO País Vasco.

UNICEF Comité Español.

ANEXO III

Unión Sindical obrera (USO)

Central sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)

Confederación General del Trabajo (CGT)



# **PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

---

Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	<b>Fecha</b>	Xx de xxxxxx de 2020.
<b>Título de la norma</b>	Orden XX/xx/2020, de xx de xxxxxx, por la que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Motivación</b>	La necesidad de optimizar el marco de participación de actores políticos, económicos, sociales y medioambientales en la concreción y consecución de la Agenda 2030 hace necesaria la regulación de este órgano colegiado, actualizándose su composición y adecuándose a la nueva estructura ministerial y al rol prevalente de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 en el nuevo marco de gobernanza.		
<b>Objetivos</b>	Regular, de acuerdo al presente proyecto normativo, las funciones, composición, estructura y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible.		
<b>Análisis de alternativas</b>	No se han planteado alternativas a la regulación de este órgano colegiado.		
<b>Adecuación a los principios de buena regulación</b>	La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
<b>CONTENIDO</b>			
8 artículos Una disposición derogatoria única Dos disposiciones finales			
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>			

<b>Fundamento jurídico y rango normativo</b>	De acuerdo al artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se requiere de una Orden Ministerial para la regulación de este órgano colegiado, que no realizará las funciones descritas en el artículo 22.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.
<b>Justificación de la entrada en vigor y vigencia</b>	La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
<b>Normas que quedarán derogadas</b>	Se deroga expresamente la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible.
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b>	
La norma proyectada no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas, puesto que constituye una manifestación de la potestad de auto-organización del Estado.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
<b>Audiencia información pública<sup>e</sup></b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Procede, configurándose los trámites de información pública y audiencia de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
<b>Tramitación urgente</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del</li> </ul>

	<p>Ministerio de Consumo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades</li> <li>- Aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública</li> <li>- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en materia de distribución de competencias</li> </ul>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Implica disminución del gasto.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____

		<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.  Impacto en la infancia y en la adolescencia.  Impacto en la familia.	La norma no tiene un impacto directo en estos ámbitos, sin perjuicio del impacto positivo generado por la labor del órgano que se regula en esta Orden Ministerial.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El presente proyecto de Orden no tiene impactos relevantes en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, (distribución de competencias, sectores, colectivos o agentes afectados por la misma, competencia, cargas administrativas, impactos presupuestarios), al tratarse de una norma que se aprueba en ejercicio de la potestad de auto-organización de la Administración General del Estado.

Considerando el carácter del presente proyecto se entiende justificado que dicha memoria se elabore en su versión abreviada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017.

## 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 3.1. Motivación.

La Agenda 2030 representa la hoja de ruta para construir un país que cuide del planeta y las personas, siempre en el marco de un nuevo modelo productivo sostenible, y compatible con la vida. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 promueven los Derechos Humanos y la justicia social, además de promover consensos sólidos entre los distintos actores sociales, políticos y económicos que buscan un país más justo, más sostenible y más equitativo.

Para hacer realidad sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se requiere de la articulación y participación de las administraciones a nivel nacional, autonómico y

local, de la ciudadanía y de los actores sociales, las empresas, universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, alrededor de una visión compartida. Sólo con el trabajo coordinado y contribución de todos los actores se podrá avanzar en la consecución de la Agenda 2030 y conseguir que estas metas se conviertan en una realidad.

La gobernanza de la Agenda 2030 en España ha puesto énfasis en la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales de cooperación. En atención a lo anterior, resulta necesario que los marcos de cooperación se actualicen de acuerdo a las nuevas estructuras ministeriales y al reparto competencial que se ha originado. Estos objetivos, ligados a la necesidad de concretar determinados aspectos del funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible aconsejan, para mayor claridad y seguridad jurídica, llevar a cabo la derogación de la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, y proceder a la aprobación de una nueva Orden de carácter integrador.

Los actores sociales, económicos, culturales y medioambientales han contribuido, de manera destacada en los últimos años a defender y a impulsar la senda hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dentro del renovado marco de gobernanza de la Agenda 2030, se entiende fundamental disponer de un marco óptimo de diálogo, trabajo conjunto y consenso para canalizar la participación de los distintos actores que conforman el sector social, económico y académico de nuestro país.

El Consejo de Desarrollo Sostenible ha de ser concebido como pilar fundamental de este marco de gobernanza, buscando dar voz a un amplio abanico de actores destacados, de índole social, económica, cultural, y medioambiental, en el debate público para la configuración e implementación de la Agenda 2030. La presencia de este conjunto de actores en el Consejo de Desarrollo Sostenible es esencial para que, a través de su involucramiento y las aportaciones que se formulen en este órgano colegiado, participen plenamente en el diseño de planes y estrategias que ayuden a definir el modelo de país y de sociedad que pretendemos ser en el año 2030.

### **3.2. Objetivos.**

---

- Generar un espacio de participación de los distintos actores económicos, de la sociedad civil y de la academia en los distintos procesos de configuración e implementación de la Agenda 2030 y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Recabar, integrar y crear información y conocimiento necesarios para la implementación de la Agenda 2030, a través de la generación de análisis e informes.
- Canalizar el conocimiento generado hacia la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, proporcionando asesoramiento para la creación e implementación de los planes y estrategias necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### **3.3. Análisis de alternativas.**

---

No se han planteado alternativas distintas a la regulación de este órgano colegiado, en tanto que la adaptación a las nuevas estructuras ministeriales y al reparto competencial hacen necesaria la configuración del órgano a través de la correspondiente Orden Ministerial.

### **3.4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

---

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma proyectada contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 resultante de la nueva configuración ministerial, al constituir un órgano de asesoramiento y asistencia a dicha Secretaría de Estado. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, ofrece una explicación completa de su contenido. Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

## **4. CONTENIDO.**

La norma proyectada consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, estructurada en ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina la naturaleza y adscripción del Consejo de Desarrollo Sostenible, concretando su calificación jurídica de órgano colegiado y su adscripción orgánica a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

El artículo 2 determina las funciones del Consejo de Desarrollo Sostenible, centradas en el asesoramiento a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 en la elaboración e implementación de los planes y estrategias, la generación de documentos y análisis sobre la implementación de la Agenda, la promoción y divulgación de la Agenda 2030 y, en fin, el impulso al diálogo y coordinación entre actores.

El artículo 3 establece la composición del Consejo, designando a los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del órgano, así como a los vocales, clasificados en función de su sector de actividad, englobándose al sector empresarial y sindicatos, a las universidades y centros de investigación, a las plataformas y redes del tercer sector, a organizaciones sociales elegidas por distintos consejos consultivos estatales, al sector de la economía social y las fundaciones, a expertos en la

Agenda 2030 y en el ámbito del desarrollo sostenible, así como a un representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 Se designa igualmente la titularidad de la Secretaría del órgano y la posibilidad de asistencia de otras personas físicas o entidades. En este artículo se fija además la composición paritaria del órgano y queda regulado el régimen de sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El artículo 4 recoge las funciones que competen a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo.

El artículo 5 regula el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible, estableciéndose un Pleno y una Comisión Permanente y desglosándose su composición y el ámbito de actuación de cada uno de ellos.

El artículo 6 establece la posibilidad de creación de comisiones y grupos de trabajo, y determina que éstos deberán garantizar una representación proporcional en su composición.

El artículo 7 delimita el régimen jurídico de aplicación al Consejo.

El artículo 8 determina el régimen económico que resultará de aplicación al Consejo.

La disposición derogatoria única establece una derogación genérica y específica de la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible.

La disposición final primera dispone que la constitución y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible no supondrán un incremento del gasto público.

La disposición final segunda determina la entrada en vigor de la Orden Ministerial.

## **5. ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **5.1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

---

Este proyecto normativo se fundamenta en la subsección segunda de la Sección tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los órganos colegiados en la Administración General del Estado. La modalidad del órgano colegiado que se crea mediante la presente orden está prevista concretamente en los artículos 15.2 y 21.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En relación con el rango normativo del proyecto, el carácter de Orden Ministerial viene determinado por el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **5.2. Justificación de la entrada en vigor y vigencia.**

---

La norma proyectada entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que resulte de aplicación el primer párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

## **5.3. Normas que quedarán derogadas.**

---

El presente proyecto de Orden Ministerial deroga expresamente la Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible.

## **6. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La norma proyectada no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas, puesto que constituye una manifestación de la potestad de auto-organización del Estado, de acuerdo al artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

## **7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **7.1. Consulta pública.**

---

En la tramitación de la norma proyectada no se ha efectuado trámite de consulta pública. Examinado el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido de ese trámite al tratarse de una propuesta normativa de carácter organizativo, sin que ésta tenga impacto alguno en la actividad económica.

### **7.2. Audiencia e información públicas.**

---

La tramitación de la norma proyectada contará asimismo con un trámite de audiencia y otro de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **7.3. Informes recabados.**

---

Se han recabado los informes siguientes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en tanto que Ministerio proponente, de acuerdo al artículo 26.5 párrafo 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Informe de la Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Consumo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley del Gobierno.
- Aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, así como informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en materia de distribución de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafos quinto y sexto respectivamente, de la Ley del Gobierno.

## **8. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **8.1. Impacto económico y presupuestario.**

---

El contenido de este proyecto de Orden Ministerial no tiene impacto económico ni presupuestario ni supone carga administrativa alguna.

### **8.2. Cargas Administrativas**

---

Este proyecto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas, al tratarse de una norma organizativa.

### **8.3. Impacto por razón de género.**

---

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre

mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que ésta tiene un impacto positivo, ya que el artículo 3.7 del proyecto de Orden Ministerial establece y promueve la composición paritaria del órgano, garantizando un adecuado reparto y participación de mujeres y hombres en el mismo.

#### **8.4. Otros posibles impactos (en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; sobre la infancia y la adolescencia; sobre la familia).**

Sin perjuicio de que no exista un impacto directo por parte de esta norma sobre estos ámbitos, el Consejo de Desarrollo Sostenible, regulado por esta Orden Ministerial, va a desempeñar una labor en la gobernanza y coordinación entre la Administración General del Estado y los agentes del Tercer Sector en la definición de la Estrategia de Desarrollo Sostenible. Así, la Estrategia de Desarrollo Sostenible, a través de sus objetivos y líneas estratégicas, considera a estos colectivos como segmentos poblacionales destacados, y aborda las principales problemáticas que afectan a estos grupos humanos en nuestro país.